



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 960/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N°2019-17-1-0003423, Ent. N°2699/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Tacuarembó.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó, que comprende los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, de Resultado del Ejercicio, de Resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados contables mencionados presentan razonablemente la Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos y el Resultado del Ejercicio 2018, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Debido a los efectos de lo descripto en el párrafo "Bases para la opinión adversa", el Estado de Resultado Acumulado al 31/12/2018 no presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el resultado acumulado al 31/12/2018 de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículos 297 numeral 1 y 298 de la Constitución de la República, Artículos 40, 48 lit. C), 84, 94, 97 y 128 del TOCAF, Artículo 4 de la Ley N° 19.122, Artículos 14 y 15 de la Ley N° 19.272, Convenio N° 30 de la OIT, Cláusula 4 de convenios suscritos con deudores, Ordenanza N° 89, Resolución del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento de los Artículos 15 y 33 del TOCAF los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la opinión adversa del Estado de Resultado Acumulado al 31/12/2018

La Intendencia de Tacuarembó expone en el Estado de Resultado Acumulado, un derecho sobre la Junta por un importe de \$ 50.068.335 el cual se incluyó al solo efecto de verificar el monto de Resultados Acumulados del ejercicio en relación al anterior. La Intendencia, no dispone de un crédito sobre la Junta Departamental por dicho importe, por lo que se deberá dejar sin efecto el mismo, quedando establecido el superávit al 31/12/2018 en \$ 24.075.983 un 67.5 % inferior al informado en dicho estado.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Tacuarembó y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación a los estados financieros

La Intendencia de Tacuarembó es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Tacuarembó es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable", corresponde señalar lo siguiente:

1) INCUMPLIMIENTO DE NORMAS

1. Artículo 297 numeral 1) de la Constitución de la República Las bonificaciones otorgadas a contribuyentes buenos pagadores y por pago contado en el tributo de contribución inmobiliaria rural, no se ajustaron a la normativa vigente, por ser esta facultad competencia del Poder Legislativo.

2. Artículo 298 de la Constitución de la República Los ingresos correspondientes a "Proyectos Artículo 298 de la Constitución (Fondo de Desarrollo del Interior)", así como su utilización, deben exponerse en la contabilidad presupuestal como ingresos de origen nacional y como gastos en los programas respectivos.

3. Artículos 14 y 15 de la Ley N° 19.272 Los Municipios no sesionaron a los efectos de que los Concejales y el Alcalde emitieran su voto para decidir respecto de los gastos a realizar.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4. Artículo 40 del TOCAF** Los contratos de arrendamiento de inmuebles deben contar con informe técnico previo respecto al valor a pagar por la Comuna.
- 5. Artículo 48 literal C del TOCAF** No se ha dado cumplimiento en todos los casos a esta normativa, ya que la misma dispone que el Pliego de Bases y Condiciones particulares, debe establecer los factores para la evaluación de ofertas y su ponderación a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.
- 6. Artículos 84 y 97 del TOCAF** La Intendencia no tiene un inventario de sus bienes muebles e inmuebles, actualizado ni valuado en su totalidad. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias y los movimientos de los mismos.
- 7. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas** La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.
- 8. Artículo 128 del TOCAF** El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y su costo resultante.
- 9. Convenio Nro. 30 de la O.I.T.** Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2018, superaron en algunos casos, los topes establecidos en dicho Convenio.
- 10. Cláusula 4° de Convenios suscritos con deudores** La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en las diferentes modalidades de convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los convenios por incumplimiento y el cómputo de las cuotas abonadas como pagos a cuenta de los tributos originalmente adeudados, no se efectiviza en forma regular ni sistemática.
- 11. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004**
El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto por dicha Resolución por los siguientes motivos:

**TRIBUNAL DE CUENTAS****a. Estados de ejecución con relación a los recursos y a los gastos**

No se exponen en el Estado N° 4 de ejecución del presupuesto con relación a los recursos, todos los ingresos de origen nacional, ya que no se incluyen los recursos correspondientes al concepto "Artículo 298 de la Constitución de la República (Fondo de desarrollo del interior)". Estos ingresos se exponen únicamente en el Estado de fondos extrapresupuestales en las cuentas correspondientes a los respectivos proyectos y su monto asciende a \$ 19.735.708. Asimismo, tampoco se exponen en dicho estado todos los ingresos de origen departamental, ya que no se incluyen los recursos provenientes del Hotel de San Gregorio, los cuales se exponen únicamente en el Estado de fondos extrapresupuestales. De igual forma, los gastos correspondientes al mencionado Hotel, deben imputarse en los objetos presupuestales respectivos.

b. Estado de Evolución de Obligaciones Presupuestales Impagas.

El listado de acreedores incluido en la Rendición de Cuentas no presenta las deudas discriminadas por año, lo que no permite verificar las obligaciones presupuestales impagas del estado de ejecución presupuestal con relación a los créditos y las correspondientes a años anteriores.

c. Estado de Fondos Extrapresupuestales

Se expone como fondo extrapresupuestal la Cuenta "Diferencia de Cotización" por un monto deudor \$ 5:681.209 que incluye movimientos de cuentas presupuestales.

d. Fondos Indisponibles

Se incluyen en el estado correspondiente a indisponibles partidas que no revisten esta calidad. A continuación se detallan en pesos uruguayos las más significativas:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Traspaso de Fondos	37.340.507
Garantías y Depósitos	4.505.754
Guías de Semovientes	- 3.740.798
Tarjeta Cabal	- 247.560
Tarjeta Mastercard	- 2.530.965
Tarjeta VISA	- 1.085.805
Tarjeta OCA	- 858.845
Adelantos de Sueldos	2.196.700

Montevideo, 23 de diciembre de 2019

LM

Cra. Lilia María García Zubizarri
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos a este Tribunal para su examen por Oficio N° 366/19 del 11/07/2019.

2. Bases para la opinión adversa del Estado de Resultado Acumulado al 31/12/2018

La Intendencia de Tacuarembó expone en el Estado de Resultado Acumulado, un derecho contra la Junta por un importe de \$ 50.068.335 de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

Caja y Bancos al 31/12/2018	459:994.283
Total de Obligaciones Presupuestales Impagas, Acreedores por convenios, indisponibles a verter y extrapresupuesto a pagar	(435:918.300)
Resultado Acumulado sin ajustar	24:075.983



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ajuste saldo Junta Deptal				50:068.335
Resultado	Acumulado	ajustado	al	
31/12/2018				74:144.318

La Intendencia, tal como expone en sus descargos al Resumen de Hallazgos de Auditoría que le fuera remitido, no tiene un crédito contra la Junta Departamental por \$ 50:068.335 y en referencia al mismo señala que “simplemente lo incorporamos a los efectos de verificar el monto del Resultado Acumulado”.

Por lo expresado, dicho ajuste carece de un fundamento razonable, por lo que la Intendencia de Tacuarembó deberá dejar sin efecto el mismo, quedando establecido el superávit al 31/12/2018 en \$ 24:075.983

3. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

3.1 Ejecución presupuestal del Grupo 0

La Intendencia no proporcionó información respecto a la estructura orgánica dispuesta en el Presupuesto Quinquenal 2016-2020, ni en la Modificación Presupuestal 2018-2020, de forma que no se puede corroborar que las nuevas incorporaciones del ejercicio 2018 correspondan a cargos vacantes.

3.2. Contabilización de aportes al BPS

Los aportes patronales correspondientes a diciembre de 2018, no se exponen en el Estado de Obligaciones Presupuestales Impagas, ya que son contabilizados como pagados al 31/12/2018. En consecuencia, el saldo al cierre del objeto 081 “Aportes Patronales” es cero, no coincidiendo con lo abonado al BPS por este concepto en enero 2019, que ascendió a \$ 14:349.956.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Debilidades de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1 Respecto a recursos y manejo de fondos

- No se realizan controles con la periodicidad necesaria en la Oficina de Impositiva ni en los Municipios sobre las modificaciones, altas o bajas realizadas a la información procesada por el Sistema de Ingresos, a efectos de controlar que las mismas hayan tenido el respaldo normativo y la autorización correspondiente. No está establecido ningún procedimiento de control, excepto arqueos realizados por la Intendencia.
- No se realiza el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los convenios y de las correspondientes causales de caducidad.
- No se dispone de un texto ordenado actualizado de las normas relativas a los tributos que se recaudan, así como de las facilidades de pago otorgadas por la Intendencia. Se utilizan Circulares de la Dirección de Hacienda, de Recursos Humanos y de otras dependencias según el tema que corresponda.

4.2 Retribuciones personales

- Existe un sistema de control de entradas y salidas del personal, pero no se encuentra operativo. Para la liquidación de horas extras se considera la planilla que autoriza cada Director.
- No hay oposición de intereses en las liquidaciones de las retribuciones de los servicios personales, ya que dichas liquidaciones son efectuadas por Recursos Humanos y no son sometidas a un control externo a dicha oficina.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.3 Saldos de acreedores

- No se conciliaron los saldos con UTE y ANTEL de las deudas convenidas correspondientes al 31/12/2018 al no contar con información de dichos organismos, los cuales no contestaron a la circularización enviada por la Intendencia de Tacuarembó.

4.4 Procedimientos

- La Intendencia no tiene manuales de procedimientos formalizados para todas las áreas, si bien se encuentra avanzando en el tema
- Los permisos de usuarios para el acceso al SIGEM no se actualizan sistemáticamente en función de las altas, bajas y traslados de funcionarios o personal contratado.

5. Recomendaciones de ejercicios anteriores

5.1 Cumplidas

-**Certificaciones y conciliaciones bancarias.** Se contabilizaron los movimientos bancarios.

5.2 No cumplidas

-**Contabilización de aportes patronales al BPS del mes de diciembre.**

-**Debilidades de Control Interno**

-**Presupuesto Quinquenal.** Escalafones y cargos aprobados.

-**Artículo 43 del TOCAF.** Fraccionamiento de compras.

-**Imputaciones contables.** Correcta exposición de créditos y gastos.

-**Resolución de este Tribunal del 11/05/2005.** Concesiones de obras y servicios.

-**Compendio de normas salariales y tributarias.**

-**Artículo 86 de la Constitución de la República.** Partidas salariales previstas en instancias presupuestales.

-**Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.** Intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículos 14 y 23 del TOCAF.** Autorización previa de gastos y pagos.
- Artículo 40 del TOCAF.** Solicitud de informe técnico para arrendamiento de inmuebles.
- Artículo 50 del TOCAF.** Publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.
- Artículo 97 del TOCAF.** Inventario valuado de activos.
- Imputación previa.** Disponibilidad de crédito presupuestal.
- Artículos 102 y 119 del TOCAF.** Arqueos de fondos y valores.
- Artículo 128 del TOCAF.** Cumplimiento de objetivos y metas.
- Artículo 40 de la Ley 17.437.** Haberes de profesionales universitarios.
- Artículo 15 Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2016-2020 (Decreto N° 47/016).** Partidas por realizar tareas insalubres.
- Certificados de BPS y DGI vigentes de los proveedores de la Intendencia.**
- Artículo 24 de la Modificación Presupuestal 2017-2020 (Decreto N° 146/017).** Partida full time.
- Ley N° 18.083, Artículo 48 del Decreto 148/007 y Artículo 48 de la Resolución N° 662/007 de la DGI.** Viáticos sin rendición. Renta computable.
- Artículo 32 de la Ley N° 11.923 y Artículo 2 de la Ley N° 12.079.** Remuneraciones con cargo a fondos públicos.
- Orden de servicio de Dirección General de Hacienda N° 3/2013.** Rendición por colaboraciones y similares.
- Gestión patrimonial.** Cumplimiento de la Ordenanza 89.

5.3 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agrega la siguiente:

Ajustes al Resultado del Ejercicio y al Resultado Acumulado

La Intendencia deberá efectuar el ajuste detallado en el párrafo 2. de este Informe para determinar el resultado acumulado al 31/12/2018 en la cifra allí establecida.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6. Reunión de Cierre

El 16/12/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Intendencia de Tacuarembó con la presencia del Director General de Hacienda de la Intendencia de Tacuarembó y la Contadora de este Tribunal destacada en ese Organismo. Como resultado de la citada reunión, el Director Gral. de Hacienda ratifica que se mantiene la opinión vertida en los descargos formulados con fecha 21/11/2018 y que el saldo del resultado acumulado al 31/12/2018 es el expuesto en dicho cuadro.

Montevideo, 23 de diciembre de 2019

LM

Cra. Lio. Olga Carfagna Toubner
Secretaria General